



CAUJARAL
CLUB

ESTATUTOS VIGENTES

ABRIL 2018

BARRANQUILLA- COLOMBIA

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CLUB LAGOS DE CAUJARAL.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTÍCULO 1º NATURALEZA. La Corporación es una entidad civil sin ánimo de lucro y por consiguiente no distribuirá utilidades durante su existencia, ni al tiempo de su liquidación hará ningún reparto de activos entre sus socios, en consecuencia, cualquier excedente o utilidad que llegará a generar será destinada obligatoriamente a mejorar, incrementar y ampliar los medios necesarios para cumplir sus propósitos básicos descritos en estos estatutos. La corporación estará conformada por miembros que se denominaran socios.

ARTÍCULO 2º NOMBRE. La entidad se denomina “**CORPORACIÓN CLUB LAGOS DE CAUJARAL**”, y en su calidad de persona jurídica podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes y contraer las obligaciones necesarias para su operación desarrollo y fortalecimiento, conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3º DOMICILIO. El domicilio principal de la Corporación es el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, República de Colombia, pero podrá desarrollar actividades en otros lugares del país conforme a sus estatutos.

ARTÍCULO 4º DURACIÓN. La Corporación es de duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo por ocurrencia de algunas de las causales previstas en la ley o en sus estatutos.

ARTÍCULO 5º OBJETO. La Corporación Club Lagos de Caujaral es una entidad de carácter, deportivo, social y cultural, encaminada al fomento de actividades que permitan la interacción, deportiva y recreativa, de la vida en sociedad de sus socios y la comunidad, y sus principales objetivos son los siguientes:

- a) El fomento y la realización de certámenes deportivos, en especial el golf, el tenis, los deportes náuticos, la hípica, el fútbol, el softbol y la natación entre otros, así como cualquier otro deporte aficionado que, a criterio de la Junta Directiva, pueda desarrollarse en el Club.
- b) El fomento y la celebración de las actividades recreativas y sociales y en general de cualquier otra actividad que propenda, entre sus socios, por un mejor conocimiento mutuo y una sana recreación.
- c) La participación en programas y obras de interés general y social especialmente en el municipio de Puerto Colombia y en la ciudad de Barranquilla, su área metropolitana y el departamento del Atlántico.
- d) El desarrollo y la ejecución de cualquier actividad o acto jurídico tendiente al beneficio de sus socios, y de las comunidades de su zona de influencia, dentro del marco de estos estatutos y los límites que dispongan los mismos.
- e) El desarrollo y la ejecución de actividades y proyectos en busca de la protección del medio ambiente, manejo y uso de los recursos naturales renovables y del

medio ambiente sostenible, que, a criterio de la Junta Directiva, puedan desarrollarse en el Club.

- f) Promover y participar en actividades de interés cultural y artístico con el fin de fortalecer las expresiones culturales del municipio de Puerto Colombia de la ciudad de Barranquilla y el departamento del Atlántico, que, a criterio de la Junta Directiva, puedan desarrollarse en el Club.

La Corporación dedicará los recursos necesarios disponibles a estas actividades sociales y de deporte que son de interés general para la ciudad, el departamento y el país.

Para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacione directamente con el mismo, la Corporación podrá:

- a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- b) Intervenir como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso cuando haya lugar a ellas;
- c) Girar, endosar, asegurar, cobrar, descontar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualquiera otra clase de créditos;
- d) Celebrar con establecimientos de crédito y/o entidades financieras, toda clase de operaciones bancarias y/o financieras, como depósitos, préstamos, descuentos, giros, leasing etc;
- e) Celebrar así mismo con compañías aseguradoras cualesquiera operaciones relacionadas con la protección de bienes, actividades y personal a su servicio;
- f) Intervenir en la formación y dirección de Corporaciones sin ánimo de lucro o de fundaciones de interés general o social;
- g) Promover, celebrar y ejecutar convenios con entidades sin ánimo de lucro, empresas, personas naturales y/o entidades de carácter público de cualquier orden, encaminadas al desarrollo del objeto social de la corporación, el beneficio público, el desarrollo deportivo, cultural y el cuidado del medio ambiente;
- h) Celebrar y/o ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de los fines de la Corporación. Podrá realizar actividades de cualquier naturaleza lícita en cuanto sean necesarias o útiles para el desarrollo de su objeto social o para conservar o incrementar los recursos económicos que puedan ser destinados a las actividades o servicios inherentes a su función.
- i) La Corporación no podrá tomar parte en ninguna forma, de debates de carácter político, racial o religioso, ni podrá en cualquier tiempo, repartir utilidades, bien directamente o por intermedio de otras personas jurídicas.

ARTÍCULO 6°. El nombre, los emblemas, los membretes y las instalaciones del Club no podrán usarse para fines de propaganda de actividades comerciales o industriales de ninguna índole, salvo que medie autorización expresa de la Junta

Directiva. Igualmente, con autorización expresa de la Junta Directiva, podrá utilizarse dicha propaganda en las instalaciones del Club, siempre que ello fuere indispensable para allegar fondos destinados a cubrir costos de eventos sociales, culturales, deportivos o con fines de caridad, organizados por el mismo Club y ejecutados bajo su control directo. Dicho uso no podrá extenderse por más tiempo del estrictamente necesario para la realización del evento respectivo. Es prohibido prestar las instalaciones y dependencias del Club, sus muebles y enseres sin autorización de la Gerencia.

CAPÍTULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 7º. SOCIOS. Tendrán la calidad de miembros que se llamarán socios, las personas naturales o jurídicas, que, habiendo diligenciado y presentado su solicitud, hayan sido admitidas como tales por la Junta Directiva, hayan pagado oportunamente su derecho de admisión y cumplido los requisitos señalados en los presentes estatutos y en los reglamentos de la corporación.

Las personas naturales serán socios personales con derechos a voz y voto en la asamblea de socios.

Las personas jurídicas, deberán ser sociedades legalmente constituidas y estarán obligadas a entregar la información requerida para su admisión, de acuerdo con el reglamento. El proceso de admisión, se hará con la previa designación por parte del representante legal de la misma, del beneficiario principal, el cual ostenta la calidad de usufructuario y ejercerá los derechos plenos como socio con voz y voto en la asamblea. Para su admisión, esté deberá presentar y firmar los documentos que la Junta directiva o el reglamento disponga.

La persona Jurídica, tendrá la posibilidad de adquirir hasta 4 cupos para beneficiarios adicionales, debiendo estos también ser previamente admitidos por la Junta Directa, a través del mismo procedimiento de admisión dispuesto en los estatutos. Los Beneficiarios adicionales no tendrán voz ni voto en la Asamblea de Socios. La Junta Directiva reglamentará las condiciones y los requisitos especiales necesarios para adquirir tal calidad.

La persona jurídica será solidariamente responsable ante el Club, de las obligaciones de cada uno de sus beneficiarios, así como los beneficiarios serán solidariamente responsables ante el Club, de las obligaciones propias de la persona jurídica.

En todo caso, tanto el beneficiario principal como los beneficiarios adicionales, deberán ser socios, accionistas o funcionarios de la persona jurídica que ostente la calidad de socia de la corporación.

PARÁGRAFO 1º. Los Socios de La Corporación Club Lagos De Caujaral no podrán exceder de mil (1.000). Sólo la Asamblea General podrá ampliar el número de Socios, sin que tal decisión implique una reforma estatutaria.

PARÁGRAFO 2º. Se entenderá que forman parte de la familia del Socio las siguientes personas: el cónyuge con sociedad conyugal vigente; los hijos solteros hasta los treinta (30) años de edad, los hijos de cualquier edad incapacitados para trabajar y que dependan económicamente del socio; los nietos solteros del socio que sean huérfanos de padre y madre menores de treinta (30) años y que dependan económicamente del socio.

Los socios que tengan más de cinco años de antigüedad, podrán solicitar a la junta directiva, la inclusión de sus padres mayores de 70 años, como parte de su núcleo familiar.

PARÁGRAFO 3º. Para efectos del requisito de antigüedad, con el fin de aspirar a ser elegido como miembro de la Junta Directiva del Club, así como para solicitar los beneficios consagrados en el párrafo segundo (2º) del presente artículo, esta se contará a partir del momento en que el Socio comience a pagar plenamente las cuotas de sostenimiento y las cuotas extraordinarias que fije la junta directiva.

ARTÍCULO 8º. SOCIOS EN CONDICIONES ESPECIALES. Los socios podrán adquirir las condiciones especiales relacionadas a continuación, siempre que cumplan con los requisitos descritos en los estatutos y/o reglamentos, dispuestos para ello.

- a) Socios Sustitutos
- b) Socios Ausentes
- c) Socios Viudos
- d) Socios Con Derechos Congelados
- e) Hijos De Socios
- f) Socios Honorarios

ARTICULO 9º. SOCIOS SUSTITUTOS. Tendrán la calidad de Socios Sustitutos las personas naturales que sean admitidas como tales por la Junta Directiva, paguen las cuotas mensuales de sostenimiento y las extraordinarias, y cumplan con los demás requisitos señalados en los presentes estatutos. Estos socios no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, pero gozarán de los demás derechos asignados a los socios, salvo las excepciones consagradas en estos estatutos. El Socio Sustituto no podrá acogerse a la calidad de Socio Ausente o socio congelado.

PARAGRAFO 1º. Todo socio que se encuentre a paz y salvo con la Corporación, podrá solicitar a la Junta Directiva que en su reemplazo y por una sola vez, se acepte como usuario de su derecho de asociación a un tercero para que éste asista y disfrute de las instalaciones del Club con la calidad de Socio Sustituto.

PARAGRAFO 2º. El socio, cedente del uso de su derecho bajo esta figura, conservará su derecho a asistir a las asambleas con voz y voto, pero no podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva ni de ningún otro órgano administrativo o de control del Club mientras persista esta condición.

PARAGRAFO 3º. El socio, al igual que su familia, tendrán durante el tiempo en que sus derechos sean ejercidos por el Sustituto, las mismas restricciones que los particulares para ingresar a las instalaciones del Club y utilizar sus servicios.

PARAGRAFO 4º. El Socio Sustituto no podrá ser elegido como miembro de ningún órgano administrativo o de control del Club.

PARAGRAFO 5º. El número de Socios Sustitutos no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de los Socios del Club. Solo la Asamblea podrá variar este número, sin que tal decisión implique una reforma estatutaria.

PARAGRAFO 6º. El Derecho de Socio Sustituto se extingue al cabo de dos (2) años, salvo que después de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aceptación por parte de la Junta Directiva, el titular manifieste su voluntad de reasumir anticipadamente el pleno uso de su derecho.

PARAGRAFO 7º. Se entenderá que forman parte de la familia del Socio Sustituto las siguientes personas: el cónyuge y los hijos e hijas solteros menores de treinta (30) años y que dependan económicamente del Socio.

PARAGRAFO 8º. El socio, cedente temporal de sus derechos mediante esta figura, será responsable solidaria e irrevocablemente por las obligaciones adquiridas por el Sustituto a favor de la Corporación.

ARTÍCULO 10º. SOCIOS AUSENTES: Serán declarados ausentes, aquellos socios que junto con su familia deban ausentarse de la ciudad, y soliciten tal condición por un término igual o superior a 6 meses, y máximo hasta por dos (2) años. Para tal fin, la solicitud deberá hacerse por escrito dirigida a la Junta Directiva, debiendo acompañar con la misma, prueba idónea que permita corroborar la situación. El Socio ausente y su núcleo familiar solo podrán asistir al club por un número no mayor a 10 días al semestre, cuando se encuentre en la ciudad. La cuota de sostenibilidad será igual al 60% del valor total de la cuota, durante el tiempo de ausencia, sin embargo, estará obligado a pagar el 100% de las cuotas extraordinarias y los aportes especiales que determine la Junta Directiva. La Junta directiva estará facultada para reglamentar dichas condiciones. El socio ausente, conserva su derecho de asistir con voz y voto a las asambleas de la corporación.

PARÁGRAFO ÚNICO. No podrán invocar la condición de Ausentes los Socios a quienes les haya sido aprobada la congelación de su derecho, ni quienes se encuentren suspendidos por mora o por imposición de sanción por parte de la Junta Directiva, mientras la sanción esté vigente, o por disposición de estos estatutos.

ARTICULO 11: SOCIOS VIUDOS: En caso de muerte del Socio, el conyugue sobreviviente tendrá el beneficio de no pago de la cuota de sostenimiento hasta por un término de 6 meses, contados a partir del mes en que se produjo el fallecimiento del socio. Vencido este término recibirá un descuento equivalente al 50% del valor de la cuota de sostenimiento, el cual permanecerá vigente, hasta que adquiera nuevamente una condición marital. El socio viudo, conserva su derecho de asistir con voz y voto a las asambleas de la corporación.

ARTÍCULO 12º. SOCIOS CON DERECHOS CONGELADOS. Serán declarados socios con derechos congelados, aquellos que teniendo como mínimo dos (2) años de antigüedad en calidad de socios, soliciten tal condición por escrito a la Junta directiva, por un término igual o superior a 6 meses, y máximo hasta por un (1) año, de forma improrrogable. La cuota de sostenibilidad será igual al 40% del valor total de la cuota, durante el tiempo de congelación, sin embargo, estará obligado a pagar el 100% de las cuotas extraordinarias. La Junta directiva estará facultada para reglamentar dichas condiciones. Las razones para adquirir esta condición serán netamente económicas.

Durante el tiempo que persista esta condición, tanto el socio como su núcleo familiar no podrán ejercer sus derechos, ni hacer uso de las instalaciones del Club ni de sus servicios.

PARÁGRAFO ÚNICO. No podrán invocar la condición de Congelados, los Socios a quienes les haya sido aprobada la condición de ausentes, ni quienes se encuentren suspendidos por mora o por imposición de sanción por parte de la Junta Directiva, mientras la sanción esté vigente, o por disposición de estos estatutos.

ARTÍCULO 13º. HIJOS DE SOCIOS: Serán hijos de socios, quienes soliciten su ingreso a la Corporación, mediante el pago de una cuota de ingreso equivalente al diez por ciento (10%) del valor vigente del derecho al momento de la solicitud. Cuando los hijos de los socios sean solteros, no estarán sujetos al pago de las cuotas ordinarias ni extraordinarias sino a partir de cuando cumplan treinta (30) años. A partir de la fecha en que cumplan treinta (30) años y hasta la fecha en que cumplan treinta y cinco (35) años, pagarán el 50% de la cuota ordinaria, el 100% de las cuotas extraordinarias y los aportes especiales que determine la Junta Directiva. Posterior a los treinta y cinco (35) años se convertirán en socios y deberán pagar la cuota plena, las extraordinarias y los aportes especiales, que fije la junta directiva.

Los hijos socios casados, pagaran el 50 % de la cuota ordinaria, el 100% de las cuotas extraordinarias y los aportes especiales que fije la Junta Directiva, a partir de la fecha en que cumplan treinta y cinco años (35); cuando cumplan 40 años pagaran el 100% de la cuota plena, las extraordinarias y los aportes especiales que fije la Junta Directiva.

Los hijos socios, solo podrán ejercer el derecho de elegir y ser elegidos a partir del momento en que cancelen el 100% de la cuota de sostenimiento, y la totalidad de

las cuotas extraordinarias y los aportes especiales que fije la junta directiva, en las condiciones y con los requisitos dispuestos en los estatutos.

PARAGRAFO UNICO: Si los padres de los hijos socios, se retiran o pierden la calidad de Socios por cualquiera de las causales establecidas en los presentes estatutos, los hijos que hayan adquirido la calidad de Socio de acuerdo con los beneficios establecidos en este artículo, obligatoriamente deberán comenzar a pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias plenas a partir de ese momento.

ARTÍCULO 14º: En caso de fallecimiento del socio y su cónyuge, los hijos huérfanos, solteros y menores de 30 años mantendrán su condición de hijos de socios del núcleo familiar, por un año sin pagar las cuotas de sostenimiento, a partir de la fecha del fallecimiento de sus padres. Transcurrido el año, el derecho deberá ser asignado a uno solo de los herederos, quien entrará a fungir como socio pleno, con los mismos beneficios y en las mismas condiciones establecidas en el artículo 13, que regula la vinculación de HIJOS DE SOCIOS.

ARTÍCULO 15º. SOCIOS HONORARIOS. Tendrán la calidad de Socios Honorarios los socios de la Corporación que lleguen a cumplir treinta (30) años ininterrumpidos de antigüedad y que a juicio de la Asamblea General merezcan tal distinción por haber prestado invaluable servicios a la Corporación.

La calidad de socio Honorario le dará el beneficio de no estar obligado a contribuir con las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes especiales.

Tal decisión deberá someterse a aprobación de la asamblea, la cual se tomará con la mayoría simple de los votos de los socios asistentes a la asamblea de la Corporación.

PARÁGRAFO 1º. La Junta Directiva tiene la facultad de postular a la asamblea el nombre o los nombres de los candidatos para aprobación como socios ordinarios, junto al fundamento para su elección. Esta postulación deberá ser precedida de votación por parte de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2º. La Corporación no podrá tener más de diez (10) Socios Honorarios al mismo tiempo. Los socios honorarios, conservan el derecho de elegir y ser elegidos.

PARAGRAFO 3º. La junta directiva solo podrá postular a la asamblea como socio honorario, a una persona por año.

ARTÍCULO 16º: Para los efectos de los presentes estatutos, se tendrá en cuenta que el derecho que adquiera el socio de la Corporación, forma parte de la sociedad conyugal vigente cuando quiera que se ejercite.

PARÁGRAFO 1º. La inscripción de un nuevo cónyuge por parte del Socio únicamente será procedente probando la liquidación de la sociedad conyugal anterior y la vigencia de la nueva sociedad.

Liquidada la sociedad conyugal, deberá enviarse a la Secretaría del Club la comunicación respectiva, anexando el acto jurídico de la misma, en el cual debe quedar establecido el nombre del cónyuge que queda como titular del derecho en la Corporación. Si a quien se le adjudica el derecho contrae nuevo matrimonio, deberá acompañar prueba de éste para poder inscribir a su nuevo cónyuge, previa aprobación de la Junta directiva.

ARTÍCULO 17º. COMPETENCIA. La Junta Directiva es el órgano competente para decidir acerca de la admisión de Socios, cualquiera sea su calidad. Se exceptúan los Socios Honorarios, los cuales deberán surtir el trámite establecido en estos estatutos y en los reglamentos.

CAPITULO III

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 18º. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. Para la adquisición de la calidad de Socio se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Que el aspirante presente una solicitud en el formulario que le suministra el Club, firmado por tres (3) Socios, que se encuentren a paz y salvo con el Club por todo concepto y que no pertenezcan a la Junta Directiva, acompañada de los anexos correspondientes;
- b) Que la solicitud sea considerada por la Junta Directiva en dos (2) reuniones ordinarias donde concurren por lo menos siete (7) de sus miembros;
- c) La Junta Directiva en su primera sesión recibirá la información general del aspirante, y procederá si así lo considera, a fijar en la cartelera la solicitud por dos (2) semanas, con el fin de darle oportunidad a los socios de hacer alguna observación sobre la misma;
- d) En la segunda sesión de la Junta Directiva, se procederá a la votación en forma secreta;
- e) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá abstenerse de votar y la votación se definirá por el sistema de balotas;
- f) Si en la votación el aspirante a Socio no obtiene más de un (1) voto negativo, su solicitud es aceptada;
- g) Si en la votación el aspirante obtiene dos (2) votos negativos, su solicitud será negada y el aspirante no podrá solicitar nuevamente su admisión sino hasta después de haber transcurrido dos (2) años, contados desde el momento de la votación.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la Junta Directiva decida no aprobar la solicitud de admisión de un aspirante a Socio, no se dejará constancia en el acta respectiva, de los motivos que se tuvieron en cuenta para tomar tal decisión.

PARÁGRAFO 2º. En adición a los requisitos dispuestos en el artículo 18, las personas jurídicas deberán:

- a) Estar legalmente constituidas y en funcionamiento;
- b) Adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTÍCULO 19º. Si el candidato es admitido, se le informará oficialmente por medio de la Gerencia General de la Corporación a fin de que, dentro de los treinta (30) días comunes siguientes, pague el valor del derecho correspondiente y cumpla con los demás requisitos exigidos en los estatutos y el reglamento general de la Corporación, según el caso.

ARTÍCULO 20º: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de Socio de la Corporación se perderá:

- a) Por muerte del socio,
- b) Por cesión aceptada por la Junta Directiva;
- c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva reunida en pleno, con el voto de 7 de sus miembros.
- d) d) Por mora de 180 días en el pago de sus cuotas de sostenimiento, decretada por la junta directiva.
- e) Por solicitud expresa del socio.

PARÁGRAFO 1º. Además de las causales relacionadas en el artículo 20º, las personas jurídicas perderán sus derechos:

- a) Por la expulsión del beneficiario principal.
- b) Por la liquidación de la sociedad al menos que en ella se decida la cesión del derecho, caso en el cual la cesión se deberá someter a aprobación de la Junta Directiva, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, contraídas, por la persona jurídica, su beneficiario principal o cualquiera de los beneficiarios adicionales, para con el club por más de 180 días.

PARÁGRAFO 2º. La pérdida de la calidad de Socio no lo exonera del pago de las cuotas adeudadas, ni de cualquiera de las obligaciones contraídas por el socio, su beneficiario principal o cualquiera de los beneficiarios adicionales, a favor de la Corporación.

PARÁGRAFO 3º. La pérdida de la calidad de Socio por el no pago de sus obligaciones económicas para con el Club, decretada conforme a los presentes estatutos, implica la pérdida de todos los derechos consagrados a su favor y de toda acción reclamatoria. Tal decisión opera una vez se hayan cumplido 180 días de mora y no requiere que la Junta Directiva la haya tomado con un quórum diferente al ordinario.

ARTÍCULO 21º. PROCEDIMIENTO. Recibida una queja, o habiéndose evidenciado una situación que se enmarque en las faltas dispuestas en estos estatutos, la Junta Directiva podrá solicitarle al socio, que, por medio escrito, presente sus descargos en el término de 10 días calendarios, contados a partir de la fecha de la solicitud. No obstante, la Junta tendrá la facultad si así lo considera, de citar al Socio inmerso en la posible violación, con el fin de que presente sus descargos personalmente y haga valer las pruebas que considere.

Recibidos los descargos y con el material probatorio con el que se cuente, la Junta Directiva tomará su decisión y la notificará al socio involucrado.

La decisión de la imposición de una sanción leve o grave se dará por la votación de 7 de los socios de la junta directiva.

Notificada la decisión, si el socio es sancionado, este dispondrá de 5 días calendarios contados a partir de dicha fecha, para presentar recurso solicitando la disminución, modificación o revocatoria de la sanción impuesta.

Recibido el recurso y reunida la Junta Directiva, está tomará una decisión final sobre el caso. Su sesión será secreta y su decisión será tomada en la misma reunión sin que exista lugar a aplazamiento alguno, en razón a que la solicitud de reconsideración debidamente documentada y presentada por el Socio se resolverá de plano, bien manteniendo la decisión, modificándola o revocándola. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Todas las comunicaciones y decisiones que se emitan en este trámite serán notificadas al socio por el medio más expedito, incluyendo el uso de medios electrónicos.

ARTÍCULO 22º. TIPOS DE FALTAS: Las faltas se clasifican como leves y graves.

Las faltas leves se tomarán como advertencias y/ contravenciones, que en su reiteración podrían llevar al proceso de expulsión.

Serán sujetos de sanción, el socio y su núcleo familiar, así como también los beneficiarios de las empresas y el núcleo familiar de cada beneficiario.

Las faltas leves se generan por:

1. Violación a los reglamentos y/o los estatutos de la Corporación.

Las faltas graves se generan por:

1. La reiteración de las conductas que violan el reglamento o los estatutos de la Corporación, de forma directa por el socio, sus beneficiarios o su núcleo familiar.

2. La realización de cualquier acto de violencia ya sea verbal, física o psicológica sobre los socios, el personal administrativo o cualquier persona que se encuentre dentro de la Corporación.

PARAGRAFO UNICO. SANCIÓN. Los socios, los beneficiarios de persona jurídica y/o sus familiares, podrán ser suspendidos temporalmente, hasta por un (1) año por decisión de la Junta Directiva. La decisión procederá frente a la ocurrencia de una falta leve, la cual deberá ser señalada de manera expresa, estar debidamente sustentada y determinar el tiempo de suspensión. La suspensión no exonera al Socio del pago de las cuotas y cargos durante el tiempo de la misma. Sancionado con suspensión el socio titular del derecho, la sanción, se extenderá y aplicará a su núcleo familiar.

Las faltas graves serán sancionadas con expulsión, lo que implica la pérdida del derecho.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 23º. Sin perjuicio de lo previsto en el Capítulo II, en relación con la calidad de cada Socio, estos gozarán de los siguientes derechos que serán ejercidos con sujeción a los estatutos, al reglamento general de la Corporación y a los reglamentos especiales de las distintas secciones o dependencias en lo pertinente, de la siguiente forma:

Los derechos de los socios se dividirán en derechos generales y derechos especiales dependiendo de su calidad.

Las personas jurídicas ejercerán el derecho de representación en la Corporación, a través de su beneficiario principal, salvo que esta lo fije en cabeza de su representante legal, caso en el cual será este y no el beneficiario, quien represente a la sociedad en la asamblea de socios de la Corporación.

DERECHOS GENERALES:

- a) Frecuentar los salones y dependencias de la Corporación, utilizar los campos e instalaciones para disfrutar de los demás servicios que tenga establecido o que establezca la Corporación;
- b) Asistir con sus familias a las fiestas que organice la Corporación y participar en los torneos, concursos y demás actos institucionales celebrados en sus instalaciones o dependencias, atendiendo la organización y logística dispuesta para ellos;
- c) Formular por escrito ante la Junta Directiva o ante el Comité correspondiente, según sea del caso, cualquier reclamo petición u observación que considere útil

en relación con la prestación de los servicios de la Corporación o medidas de la administración;

- d) Invitar a personas, quienes tendrán derecho a gozar de todos los servicios de la Corporación conforme al reglamento general de la misma, los cuales quedan bajo la responsabilidad personal del invitante y con las restricciones que para estos efectos dispongan la junta directiva y/o los reglamentos internos. El invitado deberá asistir al Club en compañía del socio invitante.
- e) Ser elegido para cualquier cargo del Club de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y los reglamentos internos.
- f) Designar a la persona a quien traspasa su derecho en caso de muerte o retiro, de conformidad con los Estatutos;

DERECHOS ESPECIALES.

- a) Tener voz y voto en la asamblea de Socios.
- b) Posibilidad de ser designado por la Junta directiva como miembro de algunos de los comités.
- c) Posibilidad de ser elegido por la asamblea como miembro de la junta directiva, habiendo cumplido los requisitos dispuestos en estos estatutos.

ARTÍCULO 24º. RESPONSABILIDAD DE LA CORPORACIÓN FRENTE A SUS SOCIOS. La Corporación no será responsable contractual o extracontractualmente ante sus Socios, las personas inscritas por él como parte de su núcleo familiar o sus invitados, como consecuencia de accidentes que escapen a su responsabilidad, o frente a daños y perjuicios que sean causados por otros Socios, por dependientes del Club o por terceros.

Los Socios reconocen la existencia de los riesgos en las actividades que libremente estos ejecuten, y tendrán la obligación de analizar y verificar los riesgos que se asuman, en adición a los que el Club identifique y anuncie. El Club no responderá por los daños y perjuicios que se causen por imprudencia, violación del reglamento, inatención de normas escritas o indicaciones verbales.

ARTÍCULO 25º. La responsabilidad por el cumplimiento de las normas y reglamentos dispuestos por el Club recae sobre todos los socios, o las personas inscritas por estos como parte de su núcleo familiar, El socio será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se generen al Club por parte de su núcleo familiar y sus invitados.

ARTÍCULO 26º. SUBORDINACIÓN DE DERECHOS. Los derechos reconocidos en los estatutos a los Socios estarán subordinados o condicionados al cumplimiento completo y oportuno de las siguientes obligaciones: a) Pagar dentro del mes respectivo la cuota mensual y ordinaria de sostenimiento y demás cargos que fije la Junta Directiva; b) Estar a paz y salvo con la tesorería de la Corporación, so pena de no poder participar en ninguna de las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier orden que programe y realice la corporación; c) Cumplir

los Estatutos, el Reglamento General, los reglamentos especiales y acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que colaborar o vigilar para que se cumplan los estatutos, los reglamentos y las disposiciones en ellos contempladas.

ARTÍCULO 27º. CESIÓN DE DERECHOS. Los Socios con cinco (5) o más años de antigüedad podrán ceder sus derechos a cualquiera de sus hijos o a un tercero, previa aceptación de la Junta Directiva; en cualquier caso, el cedente dejará de pertenecer a la Corporación.

PARÁGRAFO 1º. Al traspaso del derecho de un Socio Activo a favor de un tercero, el Club recibirá un valor equivalente al porcentaje establecido según la siguiente escala, liquidado sobre el valor del derecho vigente, al momento de la cesión, así:

- a) Con cinco (5) o más años de antigüedad, el cincuenta por ciento (50%);
- b) Con diez (10) o más años de antigüedad, el cuarenta por ciento (40%);
- c) Con quince (15) o más años de antigüedad, el treinta por ciento (30%);
- d) Con veinte (20) o más años de antigüedad, el veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO 2º. El Socio que pretenda ceder su derecho a un tercero, deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva, para que ésta decida sobre su aceptación. En todo caso el cesionario deberá cumplir con los requisitos de admisión dispuestos en estos estatutos o en los reglamentos.

PARAGRAFO 3º. Solo se podrá ceder el derecho de un socio a su hijo o hija, cuando el hijo o hija cesionario haya cumplido la mayoría de edad y el socio cedente tenga una antigüedad de por lo menos 5 años como socio pleno. En todo caso aprobada la cesión, se deberá pagar al club una suma equivalente al 10% del valor del derecho, a la fecha de la cesión. Para los efectos de la cuota de sostenimiento que deberá pagar el hijo de socio, se le aplicará la reglamentación dispuesta en el parágrafo único del artículo 13 de estos estatutos.

PARAGRAFO 4º. Aceptada la cesión de un derecho, el adquirente deberá cancelar el valor del traspaso dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la notificación de la aceptación, so pena de quedar sin efecto la misma

ARTÍCULO 28º. Las personas jurídicas que tengan la condición de Socio, podrán ceder, sin ningún costo, su derecho a favor del Beneficiario Principal que haya mantenido esta condición por lo menos durante diez (10) años ininterrumpidos. El cedente dejará de pertenecer a la Corporación.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 29º. El patrimonio de la Corporación se formará:

- a) Por las cuotas o sumas de dinero que reciba por concepto del pago de los derechos de admisión de sus socios.
- b) Por las cuotas o sumas de dinero que reciba por concepto de aportes patrimoniales y las cuotas extraordinarias impuestas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Por las donaciones que reciba de sus socios o de terceros;
- d) Por los ingresos que reciba en la prestación de sus servicios;
- e) Por los rendimientos económicos que resulten de sus actos sociales y deportivos;
- f) Por todos los bienes presentes o que en el futuro adquiera la Corporación a cualquier título.

PARÁGRAFO ÚNICO. La administración, custodia y utilización de los bienes de la Corporación estarán determinadas por las normas de los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva en cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 30º. La Asamblea General de Socios la constituyen los Socios que estén a paz y salvo con la Corporación, reunidos en el lugar del domicilio social, en la fecha y en la hora que se indique en la convocatoria hecha por el presidente, por medio de avisos fijados en las carteleras o por cualquier medio electrónico del cual disponga la Corporación y publicado en el diario local o en las redes sociales de la Corporación, con una antelación no menor de quince (15) días comunes para las reuniones ordinarias y de siete (7) días comunes para las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 31º. Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias la Asamblea General podrá ejercer las siguientes funciones:

- a) Reformar los Estatutos de la Corporación y hacer respecto a ellos las aclaraciones e interpretaciones que sean necesarias para su entendimiento y ejecución;
- b) Elegir en votación secreta para un período de dos (2) años a los socios de la Junta Directiva sin perjuicio de que pueda removerlos en cualquier tiempo;
- c) Elegir para el período de dos (2) años al Revisor Fiscal principal y a su suplente, sin perjuicio de que pueda removerlos o reemplazarlos en cualquier tiempo, y fijarles su remuneración;
- d) Examinar el balance general de cada ejercicio y estudiar y aprobar o fenecer así mismo las cuentas que con tal ocasión deben presentar los administradores;
- e) Estudiar, aprobar o improbar la enajenación total de los bienes de la Corporación o de cualquier parte importante de los mismos que haga imposible o inconveniente la continuación de sus actividades y servicios;

- f) Fijar en su caso la remuneración de los funcionarios cuya elección corresponda a la Asamblea, según los estatutos;
- g) Acordar la disolución de la Corporación y designar la persona o personas que deben efectuar la liquidación del patrimonio o impartirle las instrucciones del caso;
- h) Determinar la asociación o asociaciones sin ánimo de lucro que hayan de recibir cualquier remanente del patrimonial una vez pagado todo el pasivo externo al tiempo de la liquidación;
- i) Las demás que le estén expresa o implícitamente atribuidas en los estatutos en su condición de órgano de dirección y control general de la Corporación y en la realización de sus fines.

PARÁGRAFO 1º. Las reformas estatutarias podrán hacerse en cualquier clase de asamblea, siempre y cuando se cite previamente indicando este objetivo. No obstante, a pesar de no haberse citado para ello, la Asamblea puede determinar sobre la interpretación de los estatutos sin reformarlos. Para la aprobación de reformas estatutarias se deberá contar con un quorum deliberatorio no menor al 25% del número de socios a paz y salvo con la tesorería del Club.

PARÁGRAFO 2º. Corresponde exclusivamente a la Asamblea, determinar y fijar las cuotas extraordinarias que sean superiores a tres (3) salarios mínimos legales.

ARTÍCULO 32º. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la fecha y en la hora que señale la Presidencia y se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o cuando a cualquiera de éstos, se lo soliciten no menos del quince (15%) de los Socios que se encuentran a paz y salvo con la tesorería de la Corporación.

ARTÍCULO 33º. REPRESENTACIÓN. Los Socios deberán concurrir personalmente a la reunión de la Asamblea sin que puedan delegar este derecho a persona diferente a su cónyuge. En ausencia del Socio, su cónyuge tiene su misma calidad.

ARTÍCULO 34º. QUORUM. La Asamblea podrá deliberar con la presencia del veinte por ciento (20%) de los Socios que estén a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación. Todas las decisiones podrán adoptarse a su vez, con el voto favorable de no menos de la mayoría numérica de los socios presentes en la reunión y que tengan derecho a voto por estar a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación, salvo que los estatutos exijan una mayoría calificada.

Cuando haya transcurrido una hora completa desde la señalada en la convocatoria sin que se efectúe la reunión de la Asamblea por falta de quórum, ésta se reunirá por derecho propio dentro de la hora siguiente del mismo día, en el mismo lugar. En tal caso podrá la Asamblea deliberar con cualquier número de Socios que estén a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación y tomar cualquier decisión sobre el objeto de la convocatoria a la reunión que no se realizó, con el voto afirmativo de

la mayoría numérica de los socios asistentes, con excepción de aquellas decisiones que requieran de un quórum especial.

PARÁGRAFO UNICO °. Se requerirá un quorum deliberatorio del setenta por ciento (70%) de los Socios que estén a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación y las decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría numérica para lo siguiente: a) Traspaso, enajenación, o arriendo de la totalidad de las instalaciones y bienes de la Corporación; b) Fusión de la Corporación con otra y otras instituciones de la misma naturaleza. c) La disolución de la Corporación. d) Para modificar el número de socios de la Corporación de que trata el párrafo primero (1º) del artículo sexto (6º.).

ARTÍCULO 35º. Las reuniones de la Asamblea podrán suspenderse para ser continuadas en uno o varios de los tres (3) días hábiles siguientes y tales reuniones formarán parte integrante de la original, siempre y cuando se conserve el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 36º. ACTAS. De las reuniones de las asambleas se llevarán actas en un libro destinado para tal fin, que serán firmadas por el presidente y por el secretario y en las cuales deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de la forma y los términos de su convocatoria, de los socios asistentes, de las decisiones adoptadas y del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37º. JUNTA DIRECTIVA. La corporación tendrá una Junta Directiva integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) Tesorero y cinco (5) Vocales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Todos los miembros de la Junta Directiva deben ser Socios del club y estar a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación al momento de la elección.

PARÁGRAFO 1º. Para los cargos de presidente o vicepresidente los candidatos deberán tener como mínimo una antigüedad de doce (12) años ininterrumpidos como Socios y además haber sido miembros de la Junta Directiva en cualquier época.

PARÁGRAFO 2º. Los candidatos para desempeñar los cargos de secretario y tesorero deberán tener como mínimo una antigüedad de ocho (8) años ininterrumpidos como socios y los Vocales deberán tener una antigüedad como mínimo de cinco (5) años ininterrumpidos como Socios de la Corporación.

ARTÍCULO 38º.PRESENCIA DE CANDIDATOS EN LA ASAMBLEA. Todos los Socios-candidatos a desempeñar un cargo en la Junta Directiva, deberán estar presentes en el momento de la elección, a menos que por inconvenientes

insalvables y de mayor trascendencia no pudieran asistir a la Asamblea, caso en el cual deberán informar previamente y por escrito al secretario, de las anteriores circunstancias.

ARTÍCULO 39º. PLANCHAS PARA ELECCIÓN. Las planchas para miembros de Junta Directiva deberán presentarse con indicación al cargo para el cual se postula cada candidato y con la indicación de su aceptación. A falta de aquella indicación, se entenderá que los primeros cuatro (4) candidatos serán en su orden para presidente, vicepresidente, secretario y Tesorero, y que los demás serán Vocales. La plancha que resultare elegida, podrá postularse nuevamente para ser reelegida sin ninguna limitación, pero deberá cumplir con el requisito de renovar por lo menos a dos de sus miembros.

ARTÍCULO 40º. Las planchas para candidatos para Junta Directiva serán presentadas al secretario de la Junta directiva o en su defecto al Gerente de la Corporación con una antelación de diez (10) días comunes a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Ordinaria de cada año, y de cinco (5) días comunes para la celebración de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.

PARÁGRAFO 1º. El secretario de la Corporación autorizará la inscripción de las planchas para Junta Directiva que llenen los requisitos establecidos en estos estatutos y ordenará su fijación en las carteleras de la Corporación. Si el secretario considera que la lista presentada no reúne los requisitos establecidos en los estatutos, la devolverá a los interesados para ser corregida.

Si la lista es presentada nuevamente con las correcciones y el secretario considera que no son suficientes dejará constancia escrita de ello para decisión de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2º. Si no se inscribiere plancha alguna de candidatos dentro del término señalado en el presente artículo, la Asamblea podrá elegir Junta Directiva con la sola condición de que los elegidos sean Socios, estén a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación y tengan la antigüedad que para cada cargo se señala en los presentes estatutos.

Resultaran elegidos como dignatarios de la Junta Directiva aquellos candidatos que hagan parte de la plancha que obtenga la mayor cantidad de votos. El período de la Junta Directiva comienza el primer miércoles del mes de mayo.

ARTÍCULO 41º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tendrá a su cargo en general la dirección, reglamentación, promoción, desarrollo y control de las actividades y servicios de la Corporación conforme a los estatutos, lo mismo que la administración y custodia de sus distintos bienes. En esta condición ejercerá especialmente las siguientes funciones:

- a) Elaborar y adoptar un reglamento general que facilite el cumplimiento de las normas generales, contenidas en los estatutos;

- b) Elaborar los reglamentos especiales de los distintos departamentos, secciones y servicios de la Corporación y velar por el cumplimiento de unos y otros, introduciendo oportunamente a los reglamentos las adiciones y aclaraciones necesarias para su cumplimiento normal y para el mejoramiento del funcionamiento de la Corporación en general;
- c) Crear y proveer los cargos y empleos que sean necesarios, reglamentar sus funciones y fijar sus asignaciones;
- d) Elaborar los reglamentos, revisar y controlar los programas sociales, culturales y deportivos, etc., comprendidos dentro de los fines de la Corporación, lo mismo que fijar los valores de los servicios que se prestan mediante el pago de tarifas o derechos especiales;
- e) Estudiar y aprobar los presupuestos de las distintas dependencias, secciones o servicios de la Corporación y velar por la correcta ejecución de ellos, introduciendo las reformas o reajustes del caso y prestando su asesoría permanente a la Gerencia y a los distintos funcionarios de la Corporación;
- f) Velar por la adecuada conservación de la Corporación y disponer sobre la forma en que se ejecutarán sus recursos.
- g) Establecer las cuotas de admisión, las ordinarias de sostenimiento, las extraordinarias y las demás cuotas que deben pagar los Socios por eventos especiales, así como también sus invitados o los terceros que accedan a los servicios de la Corporación.
- h) Fijar las cuotas extraordinarias que deban pagar los Socios, siempre que no excedan de tres (3) SLMV fijados por el Gobierno Nacional. De esta facultad no podrá hacerse uso sino una (1) sola vez por año.
- i) Reglamentar el ingreso, las calidades y las condiciones de los socios y beneficiarios, así como también el cambio de condiciones especiales;
- j) Reglamentar sobre las invitaciones a terceros que realicen los socios a la Corporación.
- k) Determinar los planes, programas y promociones que sean necesarios para lograr el ingreso de nuevos socios.
- l) Decidir sobre la designación de Socios Especiales de la Corporación, los cuales serán personas naturales que ocupen una posición distinguida y meritoria y que sean invitados con carácter transitorio por la Junta Directiva. Estos Socios no están obligados a pagar derecho de admisión, ni las cuotas ordinarias, extraordinarias o de sostenimiento, así como tampoco tendrá voz ni voto en la Asamblea General.
- m) Autorizar al gerente para celebrar cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto de la Corporación o relacionado directamente con el mismo conforme a los presentes estatutos, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales;
- n) Imponer las sanciones de suspensión y/o expulsión autorizadas en los estatutos y las demás sanciones establecidas en los reglamentos.

- o) Las demás funciones no atribuidas expresamente a la Asamblea General o al gerente y cuyo ejercicio sea de conveniencia general para la Corporación y para la realización normal de sus fines.
- p) Suspender directamente, o por delegación en el Gerente, a cualquier funcionario o empleado que no sea de los designados por la Asamblea, cuando por causa grave sea necesaria su suspensión inmediata, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión;
- q) Autorizar al gerente de manera expresa, para conciliar, transigir o desistir en cualquier negocio judicial o administrativo en el que tenga interés la Corporación, cuando dicha medida sea conveniente o aconsejable y cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales.
- r) Autorizar al Gerente a conferir u otorgar poderes o mandatos especiales para la representación de la Corporación en negocios judiciales, administrativos y laborales, con facultades para, conciliar, recibir, transigir, desistir y sustituir, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales;
- s) Delegar en el Gerente las facultades que estime necesarias como colaborador permanente suyo.
- t) Designar al gerente de la corporación y a su suplente, quien lo reemplazara en sus ausencias temporales o absoluta.
- u) Promoverá y fomentará en el Club los deportes que estime convenientes.

ARTÍCULO 42º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente (1) vez al mes por lo menos, en el día y hora que se acuerde por la misma Junta al tiempo de su instalación. Se reunirá también extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, por su Revisor Fiscal o por tres (3) o más de sus miembros. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Corporación y en caso de falta suya por el vicepresidente; a falta de éste presidirá cualquiera de los Vocales elegidos. Como secretario actuará el secretario de la Corporación y a falta de éste, la persona que designe el presidente.

ARTÍCULO 43º. Para deliberar en una y otra clase de reuniones bastará la concurrencia de no menos de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones podrán adoptarse a su vez por mayoría simple de votos de los miembros presentes, siempre que haya el quórum aquí indicado y que en los estatutos no se exija un número mayor de votos.

ARTÍCULO 44º. Las deliberaciones de la Junta serán reservadas y a ellas podrán asistir sus propios miembros.

La Junta podrá invitar a sus sesiones, a alguno o algunos de los Socios de la Corporación, a los miembros de los Comités o a cualquier otra persona, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto. Cualquier Socio tendrá derecho a solicitar por escrito a la Junta Directiva ser recibido en reunión de ésta, para exponer algún caso especial que considere deba ser tratado por la Junta en pleno; la Junta no podrá negarse a oírlo, exceptuando los casos de procedimientos sancionatorios

iniciados en contra de algún socio, caso en el cual se seguirá el procedimiento dispuesto en los estatutos. El Revisor Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva en la cual no tendrá voto, pero en lo relacionado con el cargo que desempeña podrá dejar las constancias que considere necesarias.

ARTÍCULO 45°. De las reuniones de Junta Directiva se levantarán actas en un libro destinado para tal fin, que serán firmadas por el presidente y el secretario y en las cuales se dejará constancia de los miembros que concurran, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas. Copia de lo pertinente de estas actas, firmadas por el secretario, será prueba suficiente en contra y en favor de la Corporación, de las autorizaciones que conforme a los estatutos debe otorgar la Junta para determinados actos o contratos y de todas las decisiones adoptadas en general. El acta también será firmada por el Revisor Fiscal, cuando considere que deba dejar alguna constancia sobre los temas inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 46°. CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA. La calidad de miembro de Junta Directiva no otorga a sus integrantes prerrogativas diferentes frente a la Corporación, de las que los presentes estatutos consagran para los Socios.

ARTÍCULO 47°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD POR INASISTENCIA. El miembro de la Junta Directiva, que sin causa justificada deje de asistir en forma consecutiva a tres (3) o más sesiones de Junta, perderá tal calidad y deberá ser reemplazado por un Socio elegido por la Junta Directiva que cumpla con las mismas condiciones requeridas para ello; igual procedimiento se seguirá en caso de renuncia.

ARTÍCULO 48°. La Corporación tendrá un presidente y un vicepresidente que lo reemplazara en sus ausencias temporales o absolutas, los cuales serán elegidos por la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos.

El presidente tendrá como funciones, presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, aunque no hayan sido convocadas por la Presidencia; Cumplir o tomar las medidas necesarias para que se dé cumplimiento a los estatutos, las órdenes o recomendaciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; prestará su asesoría a cualquier Comité o comisión creados por la Junta Directiva, lo mismo que al Tesorero y al Gerente.

ARTÍCULO 49°. El presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Convocar la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite no menos del quince por ciento (15%) de los Socios que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación;
- b) Velar por el correcto y estricto cumplimiento de los estatutos y de los reglamentos de la Corporación e informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad de que tenga noticia respecto del funcionamiento de las

- distintas dependencias de la Corporación, así como sugerir o proponer a la misma Junta las demás medidas que considere recomendables;
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, aunque no hayan sido convocadas por la Presidencia;
 - d) Cumplir o tomar las medidas del caso para que se cumplan las órdenes o recomendaciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - e) Suscribir los contratos, convenios, documentos y en general cualquier tipo de acto jurídico requerido para el cumplimiento de sus encargos cuando la cuantía de estos no exceda de cien (100) SMLV, en cuyo caso deberá mediar autorización de la Junta Directiva.
 - f) Velar porque todos los Socios de la corporación se comporten con la corrección que les corresponde como tales y porque todos los funcionarios y empleados de la Corporación cumplan con sus funciones y deberes;
 - g) Prestar su asesoría a cualquier Comité o comisión creados por la Junta Directiva, lo mismo que al Tesorero y al Gerente;

PARAGRAFO UNICO. El presidente tendrá un órgano consultivo integrado por los expresidentes de la Corporación, cuya función será prestarle asesoría en la toma de decisiones y cuando lo estime conveniente. Este órgano será convocado a reuniones por el presidente cuando las circunstancias de carácter excepcional estimadas por él, así lo requieran.

ARTÍCULO 50º. La Corporación tendrá un Tesorero elegido por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva, según lo previsto en los estatutos, que, como colaborador permanente del presidente, tendrá a su cargo la dirección del recaudo, manejo y custodia de los dineros que por cuotas u otros conceptos deban ingresar al patrimonio de la Corporación sin perjuicio de la representación que corresponde al Gerente conforme a los estatutos y al reglamento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51º. El Tesorero cumplirá en general las funciones que le asigne la Junta Directiva en el correspondiente reglamento y especialmente las siguientes:

- a) Autorizar con su firma los balances mensuales y flujos de caja que deben ser presentados a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación; en caso de no poder hacerlo, estos serán firmados por el contador, el revisor fiscal y el gerente;
- b) Revisar periódicamente las cuentas y comprobantes llevados por el contador de la Corporación y ordenar los ajustes, correcciones y cambios que sean aconsejables según los procedimientos y técnicas contables;
- c) asesorar a la gerencia para contestar la correspondencia de la Corporación que se relacione con la Tesorería y demás documentos de la misma índole, como finiquitos, recibos y paz y salvos;
- d) Presentar a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias y conjuntamente con el presidente y el Gerente, un Balance General al treinta y uno (31) de

diciembre de cada año con un estado detallado de pérdidas y ganancias, así como el informe sobre el estado económico y financiero de la Corporación, con las recomendaciones que sean del caso;

- e) Las demás que conforme a los estatutos y reglamentos le deleguen el presidente y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52º. Si el balance general previsto en el artículo anterior arroja algún excedente obtenido en las actividades de la Corporación, este será destinada en su integridad a los fines de la Corporación, sin reparto entre los Socios y conforme a la destinación que apruebe la Asamblea General dentro de los servicios o fines de la Corporación.

ARTÍCULO 53º. La Corporación tendrá un secretario elegido por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva, que, según lo previsto en los estatutos, ejercerá las funciones que le fije la Junta Directiva en el correspondiente reglamento y especialmente las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y redactar y firmar con el presidente las actas correspondientes;
- b) velar porque se lleve y conserve debidamente el registro y los documentos relacionados con los socios;
- c) Ordenar la fijación de los avisos que ordene la Junta Directiva, escogiendo los lugares adecuados para ellos;

ARTÍCULO 54º. La Junta Directiva tendrá cinco (5) Vocales elegidos por Asamblea General para los periodos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55º. Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto;
- b) En caso de ser necesario y por expresa delegación de la junta directiva prestar turnos de disponibilidad en las dependencias del Club con el fin de atender los inconvenientes o problemas que se presenten en sus instalaciones como consecuencia de la prestación de sus servicios.
- c) Servir de coordinadores de los distintos Comités Deportivos y Sociales que funcionan en la Corporación, previa designación de la junta directiva.
- d) Asistir a los eventos deportivos o sociales por delegación de la Junta Directiva o del presidente del mismo

CAPITULO VIII

REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO 56º. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, elegidos por la Asamblea General para un período dos (2) años. Durante el año podrá ser

removido por la misma Asamblea en cualquier tiempo o ser reelegido sucesivamente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal de la Corporación se requiere ser contador público con matrícula. Lo mismo aplica para su suplente.

ARTÍCULO 57º. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones, actividades, decisiones y procedimientos de la Corporación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva se ajusten estrictamente a los estatutos y reglamentos;
- b) Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, a la Presidencia o a la Gerencia según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan alguna inspección o control sobre las actividades de la Corporación y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad, los de actas y de socios y porque se conserve adecuadamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y las distintas dependencias procurando que se tomen oportunamente las medidas adecuadas para la conservación o la seguridad de los mismos;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para ejercer un control permanente y completo sobre los valores de la Corporación y sobre el recaudo oportuno de las cuotas de los socios y cualesquiera otros ingresos de la Corporación;
- g) Autorizar con su firma cualquier Balance General que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar a la Asamblea General o a la junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- i) Cumplir las demás funciones que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Corporación, lo mismo que las que le encomiende la Asamblea General de Socios y que sean compatibles con todas las anteriores;
- j) Las que la ley le establezca;

ARTÍCULO 58º. El Revisor Fiscal, tanto principal como suplente, no podrá ser Socio o empleado de la Corporación, cónyuge o pariente dentro del cuarto grado civil o consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de algún miembro de la Junta Directiva, del Gerente y del Tesorero, ni actuar en consorcio con las personas mencionadas.

ARTÍCULO 59º. Para ejercer las funciones de la Revisoría Fiscal podrá ser escogida una persona natural o alguna firma o asociación de contadores, al arbitrio de la Asamblea General, pero la firma o asociación designada deberá nombrar a su

vez para el ejercicio de las funciones de la Revisoría Fiscal, a una persona que reúna las condiciones previstas en los presentes estatutos y las legales del caso.

ARTÍCULO 60º. El Revisor Fiscal tendrá los derechos y deberes que la ley le impone en tal virtud, asistirá a las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva sin derecho a voz ni voto, pero podrá dejar en las actas las constancias que considere, siempre que sean inherentes a sus funciones. El Revisor Fiscal no podrá desempeñar ningún otro cargo remunerado por el Club, ni celebrar contrato oneroso de ninguna clase con éste, salvo el inherente al desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

GERENCIA

ARTÍCULO 61º. La Corporación tendrá un Gerente que ejercerá la representación legal de la corporación, será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva, quién en caso de ser socio de la corporación tendrá suspendidos todos sus derechos mientras sea Gerente y deberá encontrarse a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación. Mientras ocupe el cargo no estará obligado a pagar cuotas ordinarias, aunque deberá pagar cualquier cuota extraordinaria decretada o aprobada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 62º. El Gerente no podrá ser pariente de ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 63º. El Gerente tendrá todos los derechos y deberes de un administrador general. Tendrá la representación y personería de la Corporación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales de cualquier orden, así como frente a terceros. Será un colaborador inmediato del presidente, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Administrar todos los bienes de la Corporación de acuerdo con las facultades y obligaciones que le señale la Junta Directiva en el reglamento correspondiente, o mediante órdenes o instrucciones ocasionales.
- b) Dirigir todos los servicios de la Corporación proveyendo los cargos que autorice la Junta Directiva y comunicar a la misma Junta las necesidades del personal (Dotaciones, servicios, etc.) para el normal funcionamiento de las dependencias de la Corporación, con el fin de que la Junta tome las medidas del caso.
- c) Cuidar que solamente visiten la Corporación en cualquiera de sus dependencias los socios que no tengan suspendidos los derechos de hacerlo y que, cuando conforme a los estatutos entren personas invitadas, lo hagan de acuerdo con las condiciones prescritas en los estatutos y los reglamentos de la Corporación.

- d) Las demás de carácter meramente administrativo previstas en los estatutos y reglamentos, o que le deleguen la Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente dentro de sus correspondientes atribuciones.
- e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- f) Vigilar que la contabilidad se lleve con debida claridad y corrección de acuerdo con las instrucciones y normas fijadas por el Revisor Fiscal.
- g) Presentar a la Junta Directiva, mensualmente, el balance de las cuentas del Club, un estado de caja y un informe sobre la situación económica del Club.
- h) Tomar las medidas conducentes a que el cobro de cuotas, cuentas de Socios, y demás obligaciones a cargo de terceros y a favor del Club sean cobrados oportunamente y cumplir las obligaciones legalmente constituidas por el Club.
- i) Velar por que se Llevan en debida forma los registros de Socios, hijos de Socios, Diplomáticos, visitantes, invitados, Asociados y personas inscritas por los Socios, y r que se lleve en forma ordenada y se conserve debidamente toda la correspondencia y los demás documentos del Club.
- j) Examinar periódicamente los precios y tarifas establecidas para los diferentes servicios del Club y someter a la consideración de la Junta Directiva los cambios que fuere necesario introducir en ellos.
- k) Rendir un informe anual al presidente del Club, sobre la ejecución del presupuesto económico del ejercicio anterior, sobre la situación económica del Club y sobre las apropiaciones que contenga el presupuesto para el próximo período.
- l) Conferir u otorgar poderes o mandatos especiales para la representación de la Corporación en negocios judiciales, administrativos y laborales, con facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir y sustituir, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales, en cuyo caso deberá mediar autorización de la Junta Directiva.
- m) Suscribir los contratos, convenios, documentos y en general cualquier tipo de acto jurídico requerido para el cumplimiento de sus encargos cuando la cuantía de estos no exceda de cincuenta (50) SMLV, en cuyo caso deberá mediar autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64º. El Gerente será responsable de los bienes y elementos de cualquier clase de la Corporación cuyo manejo o administración se le confíen, lo mismo que de los perjuicios que por su culpa se ocasionen a la Corporación en el ejercicio de su cargo. Si la Junta Directiva lo considera necesario, deberá rendir o prestar una caución o garantía fijada por la misma Junta.

ARTÍCULO 65º. El Gerente no podrá, sin orden escrita de la Junta Directiva, permitir o facilitar el uso de bienes o elementos de la Corporación ni en calidad de préstamo o a cualquier otro título.

ARTÍCULO 66º. La Gerencia podrá tener los distintos colaboradores que señale la Junta Directiva, de acuerdo con las funciones y asignaciones que les fije la Junta, en la misma forma y condiciones en que pueda tenerlos la Presidencia.

CAPITULO X

COMITÉS

ARTÍCULO 67º. La Junta Directiva podrá crear los Comités asesores que estime conveniente para la buena marcha de la institución, integrados por directivos de la misma Junta o por cualquier Socio. En ningún caso los Comités asesores podrán tomar decisiones administrativas automáticamente y en esta materia se limitarán a hacer las recomendaciones a la Junta Directiva o a la gerencia, a la cual corresponderá decidir sobre cada caso.

Ni los comités ni sus socios tendrán la representación del club, de manera que no podrán contraer obligaciones, suscribir contratos, convenios o ejecutar actos jurídicos en nombre de la está.

Los Comités que tengan a su cargo algún evento o deporte, estarán obligados a preparar los correspondientes reglamentos, los cuales requerirán ser aprobados por la Junta Directiva. Estos Comités podrán presentar a la Junta Directiva los proyectos que consideren de interés para la respectiva actividad y tendrán bajo su responsabilidad la buena organización y marcha del respectivo evento o deporte, pero no podrán ordenar gastos. Las sanciones por violación a los reglamentos o mala conducta en el juego o deporte serán impuestas por la Junta Directiva, pero en casos graves, y previas las debidas justificaciones, el Comité podrá ordenar al jugador o participante que se retire de la competencia y lo informará de inmediato a la Junta Directiva o a su presidente.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 68º. Aunque la Corporación es de duración indefinida, podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea General de Socios adoptada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70/) de Socios que estén a paz y salvo con la Tesorería del Club.
- b) Por la imposibilidad o dificultad grave de poder continuar desarrollando su objeto social o prestando sus servicios como consecuencia de medidas oficiales u otras que así se determinen a juicio de la Asamblea, adoptada tal decisión con el número de votos previstos en literal anterior.

c) Por cualquier causa de orden legal y de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 69º. Disuelta la Corporación, se procederá a la liquidación de su patrimonio por la persona o personas que designe la Asamblea General. A falta de tal designación o mientras ella se produzca, actuará como liquidador el presidente de la Junta Directiva. Tanto éste como cualquier liquidador distinto, adelantarán la liquidación con la colaboración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70º. Si una vez pagado todo el pasivo externo de la Corporación queda algún remanente o saldo disponible, éstos no serán distribuidos entre los Socios, ni directamente, ni por interpuesta persona, sino que serán entregados en donación a la institución o instituciones que sin ánimo de lucro y con fines de interés general o social funcionen en el Departamento del Atlántico, según los disponga la Asamblea General por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 71º. Los presentes estatutos regirán quince (15) días después de su publicación.

ARTÍCULO TRANSITORIO: VIGENCIA. Los presentes estatutos tendrán vigencia desde el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General de Socios, y no afectará los derechos adquiridos por los Socios antes de su aprobación. La Junta Directiva tendrá la facultad de decidir sobre las solicitudes que sobre esta materia se le consulten por parte de los Socios, con el fin de salvaguardar el ejercicio de sus derechos estatutarios.